

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DM-0431-2026
del 12 de agosto del 2026

Por la cual se crea el Comité Técnico para la Conservación, Recuperación y Manejo Sostenible del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó.

El Ministro de Ambiente en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 118, 119 y 120 de la Constitución Política de la República de Panamá consagran el deber del Estado de garantizar el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación, así como la obligación de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas; y, asimismo, establecen el deber estatal de reglamentar, fiscalizar y adoptar oportunamente las medidas necesarias para asegurar el uso y aprovechamiento racional de la fauna, los bosques, las tierras y las aguas, garantizando su preservación, renovación y permanencia.

Que el artículo 258 de la Constitución Política de la República de Panamá establece el carácter de bienes de uso público de determinados bienes naturales y territoriales, entre ellos el mar territorial, las playas, las riberas, el espacio aéreo, la plataforma continental submarina, el lecho y el subsuelo del mar territorial, así como aquellos otros bienes que la Ley determine como de uso público, sujetos al régimen jurídico correspondiente.

Que mediante el Decreto No. 18 de 16 de noviembre de 1903, expedido por la Junta Provisional de Gobierno de la República de Panamá, se creó la Provincia de Bocas del Toro y se estableció su división territorial, constituyendo dicho instrumento uno de los antecedentes jurídicos de la actual organización político-administrativa de la provincia. La normativa histórica posterior y la legislación vigente han reconocido la vinculación territorial de la Isla Escudo de Veraguas con la Provincia de Bocas del Toro.

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 88 de 27 de noviembre de 1990 se declaró parte del litoral de la Provincia de Bocas del Toro, denominado Playa Chiriquí, y la Isla Escudo de Veraguas y sus arrecifes como Zona Turística Especial, reconociéndose el valor natural, paisajístico y ecológico de estos espacios y estableciéndose un régimen especial de protección y manejo bajo la responsabilidad del Estado.

Que el artículo 3 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, por la cual se establece la legislación forestal de la República de Panamá, declara de interés nacional y somete al régimen de dicha Ley los recursos forestales existentes en el territorio nacional, disposición que resulta pertinente respecto de los ecosistemas boscosos y la vegetación natural existentes en el área protegida.

Que mediante la Ley 2 de 12 de enero de 1995, la República de Panamá aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, instrumento internacional que establece obligaciones relacionadas con la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos.

Que mediante la Ley 9 de 12 de abril de 1995, la República de Panamá aprobó el Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central, mediante el cual los Estados de la región asumieron compromisos orientados a la conservación de la diversidad biológica y de los ecosistemas terrestres y costero-marinos prioritarios.

Que el artículo 1 de la Ley 24 de 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre de la República de Panamá, reconoce la vida silvestre como parte del patrimonio natural de Panamá y establece un régimen de protección, conservación, restauración, investigación y manejo de sus recursos, especies y ecosistemas, en atención a su importancia para la conservación del patrimonio natural nacional.

Que el artículo 58 de la Ley 10 de 7 de marzo de 1997, por la cual se crea la Comarca Ngäbe-Buglé y se adoptan otras medidas, establece que la Isla Escudo de Veraguas, por ser patrimonio histórico de la República de Panamá, no podrá ser objeto de apropiación privada. Esta disposición constituye un elemento jurídico relevante para la protección patrimonial y territorial de la isla y debe ser considerada conjuntamente con las normas que regulan las competencias ambientales, territoriales y administrativas aplicables al área.

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece que la administración del ambiente es una obligación del Estado y contiene los principios y normas básicas para la protección, conservación, recuperación y uso sostenible de los recursos naturales, integrando la gestión ambiental con los objetivos sociales y económicos dirigidos a alcanzar el desarrollo humano sostenible.

Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 establece el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), integrado por las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan mediante los instrumentos jurídicos correspondientes, y dispone que las áreas protegidas son bienes de dominio público del Estado y serán reguladas por el Ministerio de Ambiente, sin perjuicio de los derechos y competencias reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, contempla la posibilidad de concesiones de administración y de servicios sujetas a estudios técnicos previos y a los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 creó el Ministerio de Ambiente como entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y del uso sostenible de los recursos naturales, correspondiéndole asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, reglamentos y políticas nacionales en materia ambiental.

Que el artículo 1 de la Ley 37 de 2 de agosto de 2016 establece el derecho de los pueblos indígenas a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado cuando se prevean medidas legislativas o administrativas que puedan afectar sus derechos colectivos, incluidos

sus tierras, territorios, recursos, modos de vida y cultura, debiendo las autoridades estatales observar los procedimientos y garantías establecidos en dicha Ley.

Que mediante la Ley 125 de 4 de febrero de 2020, la República de Panamá aprobó el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, fortaleciendo el marco jurídico nacional en materia de acceso a la información ambiental, participación pública y acceso a la justicia en asuntos ambientales.

Que, en desarrollo de la Ley 125 de 2020, el Ministerio de Ambiente adoptó en enero de 2026 una hoja de ruta para su implementación, reafirmando la relevancia de los mecanismos de acceso a la información y participación pública en la gestión ambiental.

Que la Ley 287 de 24 de febrero de 2022 reconoce los derechos de la Naturaleza y establece obligaciones para el Estado y las personas, orientadas a garantizar su respeto y protección, así como la prevención, control y restauración frente a los factores de deterioro ambiental, incorporando principios que deben ser considerados en la toma de decisiones ambientales, particularmente respecto de ecosistemas frágiles, especies amenazadas y áreas de especial valor ecológico.

Que, conforme al marco establecido por la Ley 287 de 2022, en materia ambiental resultan relevantes los principios de prevención, precaución, restauración, interés superior de la Naturaleza e in dubio pro natura, los cuales deben orientar la actuación administrativa cuando existan riesgos de deterioro o afectación de ecosistemas y especies de especial importancia ecológica.

Que mediante la Ley 304 de 31 de mayo de 2022 se estableció el régimen de protección integral de los sistemas de arrecifes coralinos, ecosistemas y especies asociados en Panamá, reconociéndose el interés público de su conservación, protección, restauración y uso sostenible, disposición especialmente relevante para la gestión de los ecosistemas coralinos, pastos marinos y demás hábitats marino-costeros presentes en el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó.

Que mediante la Ley 371 de 1 de marzo de 2023 se estableció el régimen de conservación y protección de las tortugas marinas y sus hábitats en la República de Panamá, orientado a la protección de las especies de tortugas marinas presentes en el territorio nacional y de los hábitats necesarios para su supervivencia, reproducción y recuperación. Por consiguiente, las medidas de manejo aplicables a las playas y ecosistemas costeros del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó deberán considerar la protección de los sitios de anidación y demás hábitats utilizados por estas especies.

Que mediante la Resolución AG-0095-2009 de 9 de febrero de 2009, publicada en la Gaceta Oficial No. 26230 de 27 de febrero de 2009, la entonces Autoridad Nacional del Ambiente declaró como área protegida el globo marino e insular ubicado en la Provincia de Bocas del Toro, que comprende la Isla Escudo de Veraguas y una porción del Golfo de los Mosquitos, bajo la categoría de manejo de Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, incorporándolo al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Ministerio de Ambiente
Resolución DM-0431-2026
Página 3 de 8


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha: 14/8/2026

Que la Resolución AG-0095-2009 estableció objetivos de conservación, uso racional de los recursos naturales y protección de la biodiversidad terrestre y marino-costera del área, así como disposiciones relativas a las actividades compatibles con sus objetivos de conservación, la protección de los recursos naturales y la elaboración del correspondiente Plan de Manejo.

Que mediante la Resolución AG-0299-2009 de 27 de abril de 2009, se designó a la Administración Regional de la entonces Autoridad Nacional del Ambiente en la Comarca Ngäbe-Buglé como encargada de la administración del área protegida denominada Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó.

Que el artículo 11 de la Ley 11 de 26 de marzo de 2012, que establece un régimen especial para la protección de los recursos minerales, hídricos y ambientales en la Comarca Ngäbe-Buglé, contempla una franja de dos mil metros desde la costa del mar a tierra firme y la Isla Escudo de Veraguas para el desarrollo de actividades turísticas, en los términos establecidos por dicha Ley, constituyendo esta disposición un elemento relevante para la planificación y gestión de las actividades que puedan desarrollarse en el área.

Que mediante la Resolución DM-0417-2025 de 6 de octubre de 2025, el Ministerio de Ambiente adoptó disposiciones relativas a la competencia administrativa y territorial sobre la Isla Escudo de Veraguas, asignándola a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en la Provincia de Bocas del Toro. Dicha decisión fue posteriormente objeto de una acción contencioso-administrativa de nulidad, por lo que cualquier disposición que incida sobre la competencia territorial y administrativa deberá observar el estado jurídico vigente y las decisiones que correspondan de las autoridades competentes.

Que la situación jurídico-administrativa de la Isla Escudo de Veraguas requiere, por tanto, una actuación institucional coordinada que respete las competencias legalmente atribuidas, los derechos colectivos de los pueblos indígenas, el régimen especial de protección ambiental y las disposiciones que regulen la organización político-administrativa del territorio.

Que la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, mediante el Informe Técnico DAPB-0118-2025 de 24 de octubre de 2025, documentó diversas condiciones e incidencias ambientales identificadas durante las labores de inspección y evaluación realizadas en el área protegida, incluyendo acumulación de residuos sólidos, presencia de animales domésticos, intervenciones y construcciones en sectores sensibles, actividades pesqueras incompatibles con los objetivos de conservación y afectaciones sobre ecosistemas de manglar y otros hábitats de importancia ecológica.

Que las condiciones descritas en el referido informe técnico evidenciaron la necesidad de adoptar medidas preventivas y de manejo destinadas a reducir las presiones existentes sobre los ecosistemas y fortalecer las acciones de vigilancia, control, restauración y recuperación ambiental del área protegida.

Que mediante la Resolución DM-0489-2025 de 29 de octubre de 2025, el Ministerio de Ambiente dispuso el cierre temporal del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó por razones de conservación ambiental, protección de especies endémicas y protección de ecosistemas frágiles, como medida de carácter preventivo orientada a favorecer la recuperación ecológica del área. El Ministerio informó que la medida contempló la

Ministerio de Ambiente
Resolución DM-0431-2026
Página 4 de 8

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha

25/08/2026

suspensión de actividades turísticas, recreativas, pesqueras, de navegación, construcción y otros aprovechamientos, con las excepciones expresamente establecidas en la propia resolución.

Que mediante la Resolución DM-0006-2026 de 12 de enero de 2026 se modificaron determinadas disposiciones de la Resolución DM-0489-2025, a fin de permitir, bajo condiciones y controles específicos, la navegación de paso y la pesca de subsistencia o consumo doméstico por parte de las comunidades vinculadas al área, conforme a las condiciones, autorizaciones y demás requisitos establecidos por el Ministerio de Ambiente y la normativa aplicable. El propio Ministerio ha reiterado que dichas actividades requieren autorización previa y por escrito, en los términos establecidos en la resolución correspondiente.

Que mediante la Resolución DM-0039-2026 de 29 de enero de 2026, el Ministerio de Ambiente creó el Grupo de Trabajo para el fortalecimiento de la gestión del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó y adoptó medidas administrativas complementarias, incluyendo la previsión de un Consejo Consultivo como instancia de apoyo, consulta y participación.

Que durante las reuniones de coordinación y diálogo desarrolladas con representantes institucionales, autoridades tradicionales, comunidades, organizaciones de la sociedad civil, sectores productivos, instituciones académicas y otros actores vinculados al área protegida, se ha identificado la necesidad de fortalecer los mecanismos de gobernanza ambiental, coordinación interinstitucional, participación comunitaria, generación de información científica, vigilancia, control y restauración ecológica del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó.

Que el Ministerio de Ambiente ha reconocido la importancia de promover una gestión participativa e intercultural del área protegida, procurando la articulación de las autoridades públicas con las comunidades y autoridades tradicionales vinculadas al territorio, en observancia de la legislación ambiental, la normativa sobre pueblos indígenas y los instrumentos internacionales aplicables.

Que el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó constituye un área de especial importancia para la conservación de la biodiversidad nacional, debido a la presencia de ecosistemas terrestres, insulares y marino-costeros de elevada relevancia ecológica, científica y paisajística, incluyendo manglares, arrecifes coralinos, pastos marinos, playas y bosques insulares.

Que dentro del área protegida se encuentran especies de especial importancia para la conservación, incluyendo el perezoso pigmeo de tres dedos (*Bradypus pygmaeus*), el colibrí de Escudo (*Amazilia handleyi*) y la especie vegetal *Zamia hamannii*, así como otras especies de distribución restringida y hábitats de importancia para la reproducción, alimentación y supervivencia de diversas especies de fauna marina y terrestre.

Que las playas y ecosistemas costeros del área constituyen hábitats relevantes para especies de tortugas marinas, entre ellas la tortuga baula (*Dermochelys coriacea*), la tortuga verde (*Chelonia mydas*) y la tortuga Carey (*Eretmochelys imbricata*).

protección de sus sitios de reproducción, alimentación, tránsito y anidación, conforme al marco jurídico nacional aplicable.

Que las aguas y ecosistemas marino-costeros asociados al Paisaje Protegido constituyen, además, espacios utilizados históricamente por comunidades locales e indígenas para actividades tradicionales de subsistencia, circunstancia que debe ser considerada dentro de cualquier medida de manejo, procurando armonizar la protección de los recursos naturales con el respeto de los derechos colectivos y las prácticas tradicionales compatibles con los objetivos de conservación.

Que la información técnica disponible evidencia la existencia de presiones y actividades que pueden afectar la integridad ecológica del área protegida, entre ellas la disposición inadecuada de residuos, determinadas actividades pesqueras, intervenciones sobre ecosistemas sensibles, construcciones no autorizadas, extracción o aprovechamiento indebido de recursos naturales y otras actividades incompatibles con los objetivos de conservación establecidos para el área.

Que, atendiendo al carácter ecológicamente sensible del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, a la presencia de especies endémicas y amenazadas, a la importancia de sus ecosistemas marino-costeros y a las presiones identificadas mediante las evaluaciones técnicas realizadas, resulta necesario fortalecer las medidas de conservación, manejo, vigilancia, restauración y monitoreo ambiental, bajo criterios técnicos y científicos.

Que la gestión efectiva del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó requiere la articulación de las competencias del Ministerio de Ambiente con las de las demás entidades públicas que, conforme al ordenamiento jurídico, tengan atribuciones relacionadas con la protección de los recursos naturales, la actividad pesquera, la navegación, la seguridad, el turismo, la protección de los derechos de los pueblos indígenas y la gestión territorial.

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer mecanismos permanentes de coordinación, consulta, asesoramiento técnico y participación que permitan fortalecer la gobernanza del área protegida, facilitar la toma de decisiones basada en información científica y técnica, promover la participación efectiva de las comunidades y autoridades tradicionales y asegurar el seguimiento de las medidas de conservación y recuperación ecológica.

Que las decisiones administrativas que se adopten respecto del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó deberán observar los principios de legalidad, prevención, precaución, participación, transparencia, coordinación interinstitucional, conservación de la biodiversidad, protección de los ecosistemas, respeto de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y sostenibilidad ambiental, procurando que toda medida de manejo se encuentre debidamente motivada y sustentada en información técnica, científica y jurídica.

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, y en ejercicio de las facultades legales que le corresponden al Ministerio de Ambiente,

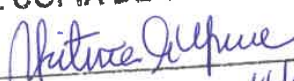
RESUELVE:

Ministerio de Ambiente
Resolución DM- 0431 -2026
Página 6 de 8


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —


MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 14/8/2026

PRIMERO: CREAR el Comité Técnico del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, como instancia de asesoría técnica, coordinación interinstitucional adscrita a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente.

SEGUNDO: BRINDAR asesoría técnica al Ministerio de Ambiente en las acciones relacionadas con la conservación, restauración ecológica, manejo sostenible, gobernanza participativa, investigación científica, uso público, aprovechamiento compatible de los recursos naturales, presentes en el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó y este será el objetivo del Comité Técnico.

TERCERO: INTEGRAR el Comité Técnico del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó con:

1. Ministro de Ambiente o su representante, quien lo presidirá.
2. Director(a) de Áreas Protegidas y Biodiversidad o su representante.
3. Coordinador(a) del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) o su representante.
4. Abogado(a) de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad.
5. Asesor(a) del Despacho del Ministro.
6. Jefe(a) de la Oficina de Ambiente para Pueblos Indígenas (OAPI) o su representante.
7. Director(a) de la Dirección de Regional de la Comarca Ngäbe-Bugle (DRCNB) o su representante.
8. Director(a) de la Dirección de Regional de Bocas del Toro (DRBT) o su representante.
9. Director General del Servicio Nacional Aeronaval (SENAN) o su representante.
10. Director General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) o su representante.
11. Presidente Regional del Congreso de Ñö Kribo.
12. Cacique(ca) Regional de Ñö Kribo.
13. Alcalde del Distrito de Bocas del Toro o su representante.

CUARTO: REUNIR de manera ordinaria al menos dos (2) veces al año, de forma extraordinaria cuando así lo convoque el Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad en atención a la naturaleza de los asuntos a tratar. Las reuniones del Concejo Consultivo podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta, previa convocatoria cursada con una antelación razonable, en la que se indicará fecha, hora, modalidad y agenda correspondiente. De cada reunión se levantará un Acta que deberá ser registrada, remitida a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad para su archivo y seguimiento técnico.

QUINTO: TENER las siguientes funciones:

1. Analizar, emitir recomendaciones técnicas, sobre las acciones de conservación y recuperación ecológica del área protegida.
2. Evaluar los resultados de estudios científicos, monitoreos biológicos y evaluaciones de capacidad de carga turística.
3. Proponer medidas para el fortalecimiento de la vigilancia, fiscalización y control de actividades ilegales.
4. Promover la coordinación interinstitucional, la participación efectiva de las autoridades tradicionales, comunidades locales, organizaciones de la sociedad civil, demás actores estratégicos vinculados al área protegida, con el propósito de fortalecer la gobernanza

ambiental, impulsar procesos de manejo, recomendar medidas para el desarrollo sostenible de la pesca artesanal, de otras actividades productivas compatibles, con la conservación de los recursos naturales y los objetivos de manejo.

5. Dar seguimiento a los programas de restauración ambiental, manejo de residuos y recuperación de ecosistemas afectados.
6. Promover procesos de educación ambiental, capacitación comunitaria y fortalecimiento de capacidades locales.
7. Emitir opiniones técnicas no vinculantes, cuando sean requeridas por el Ministerio de Ambiente.

SEXTO: APORTAR opiniones, recomendaciones, emitidas por el Comité Técnico tendrán carácter estrictamente técnico, no serán vinculantes para el Ministerio de Ambiente, ni podrán interpretarse como modificaciones, suspensiones o excepciones a las resoluciones, medidas administrativas o instrumentos de manejo vigentes que regulan el cierre, uso y gestión del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó.

SÉPTIMO: ADVERTIR que esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 6 del 3 de enero de 1989; Ley 1 del 3 de febrero de 1994; Ley 2 del 12 de enero de 1995; Ley 9 del 12 de abril de 1995; Ley 24 del 7 de junio de 1995; Ley 10 del 7 de marzo de 1997; Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998; Ley 6 del 22 de enero del 2002; Ley 11 del 26 de marzo del 2012; Ley 8 del 25 de marzo del 2015; Ley 37 del 2 de agosto del 2016; Ley 125 del 4 de marzo del 2020; Ley 287 del 24 de febrero del 2022; Ley 304 del 31 de mayo del 2022; Ley 371 del 18 de diciembre del 2023; Decreto 18 del 16 de noviembre de 1903; Decreto de Gabinete 88 del 27 de noviembre de 1990; Decreto Ejecutivo 127 del 18 de diciembre del 2018; Decreto Ejecutivo 125 del 2 de marzo del 2021; Resolución AG-0346-2004 del 17 de agosto del 2004; Resolución AG-0051-2008 del 22 de enero del 2008; Resolución AG-0095-2009 del 9 de febrero del 2009; Resolución DM-0489-2025 del 29 de octubre del 2025; Resolución DM-0006-2026 del 12 de enero del 2026; Resolución DM-0039-2026 del 29 de enero del 2026; Resolución DM-0184-2026 del 29 de abril del 2026; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 16 de diciembre de 1966; Convención Americana sobre Derechos Humanos del 22 de noviembre de 1969; demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá a los Diez (12) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Ministerio de Ambiente
Resolución DM- 0431 -2026
Página 8 de 8

Secretario General Fecha: 19/8/2026